



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100138E

Mediante radicado No. 20244700116342 del 09 de septiembre de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada¹ de la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.863, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282, con una extensión superficial de **40 ha**, ubicado en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 08 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 25 de noviembre de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.336 del 20 de diciembre de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282, con una extensión

¹ Conforme poder otorgarlo el 24 de julio de 2024, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José de Fragua.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

superficial de **40 ha**, ubicado en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, solicitado la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada de la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.863, en calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 07 de enero de 2025, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada de la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.863, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA -, el 03 de marzo de 2025 y desfijado el 22 de abril de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700046582 del 25 de abril de 2025, y en la Alcaldía de San José del Fragua, fijado el 04 de abril de 2025 y desfijado el 22 de abril de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700046452 del 24 de abril de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

gpc Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282 y emitió Concepto Técnico No. **20252300002466** del 29 de octubre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

El predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo FMI 420-62282, con una extensión de 40,000 ha, ubicado en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a levantamiento topográfico, la cual fue enviada mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.

Tabla 1.Coordenadas del predio "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" en proceso de registro como RNSC "LA ESPERANZA".

Coordenadas	Latitud	Longitud
Norte	1°23'36,513"N	75°57'39,687"W
Este	1°23'30,179"N	75°57'37,42"W
Sur	1°22'59,13"N	75°58'13,514"W
Oeste	1°23'18,184"N	75°58'3,245"W

Fuente: verificación cartográfica GTEA.

1.2. Linderos

De acuerdo con la escritura pública No. 210 del 9 de junio de 2022 a continuación se relacionan los linderos para el predio "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282, de registro como RNSC "LA ESPERANZA".

Predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" identificado con FMI 420-62282

"(...) NORTE. Del mojón #1 donde concurren las colindancias de DIOCELINA DONATO Y ABEL PRADA con el vendedor, con rumbo de N.76°E, al mojón #2, distancia de 772 metros, al mojón #3, con rumbo de S.82oE. Distancia de 500 metros, deslinda con ABEL PRADA, y Sucesión de NARCISO REYES, hoy con el señor JESUS GUZMAN. - ORIENTE: Del mojón #3 con rumbo de S.51°W al mojón #4, distancia de 150 metros, al mojón#5, rumbo de S.42°W. Distancia de 220 metros, al mojón #6, rumbo de S.45° distancia de 530 metros, deslinda con JORGE LUNA. OCCIDENTE: Del mojón #6, con rumbo N.46°W. Distancia de 475 metros, al mojón #7, al mojón #1 punto de partida, con rumbo de N. 5 6 °. distancia 327 metros, y deslinda con PASTOR RIAÑOS. (...)".

1.3. Área



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282 este predio consta de 40,0000 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 2 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "LA ESPERANZA".

Tabla 2. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" identificado con FMI 420-62282, que conforma la RNSC "LA ESPERANZA".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA"	420-62282	40,0000	14,4274

Fuente: Información visita técnica PNNC.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la reseña presentada en la solicitud de registro y lo constatado durante la visita técnica, el predio "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" se encuentra ubicado en el bioma Bosque Húmedo Tropical de la amazonia en el cual predominan formaciones boscosas y bosques de galería correspondientes al zonobioma húmedo ecuatorial o selvas de piso². En su interior, se evidencia una estratificación definida donde se encuentra una vegetación espesa con predominio de especies arbóreas de gran porte, las cuales presentan una altura superior a los 20 metros, con un dosel continuo, cerrado, mientras que en el estrato emergente se aprecian principalmente especies de la familia Arecaceae. Sobre la parte media y baja el sotobosque es dominado por algunas especies arbustivas y arbóreas en diferentes estados sucesionales, y en su estrato herbáceo presenta gran cantidad de hojarasca y materia orgánica.

"... El predio SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA, se encuentra ubicado en el bioma húmedo tropical de la amazonia en el cual predominan dos ecosistemas: bosques naturales y pastos del zonobioma húmedo tropical de la amazonia, presenta un clima cálido muy húmedo, dentro de la unidad geomorfológica de lomerío Fluvio-gravitacional. En la reserva predomina la cobertura de pastos limpios, vegetación secundaria o en transición y bosques fragmentados con vegetación secundaria³...".

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" identificado con FMI 420-62282, que conforma la RNSC "LA ESPERANZA".

² Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.

³ Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025.

2.1 FLORA

El predio "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" se encuentra ubicada dentro del anillo de poblamiento amazónico o área altamente intervenida del departamento del Caquetá. Gran parte de los ecosistemas naturales están totalmente transformados, aunque se conserven áreas boscosas, el nivel de fragmentación no permite el tránsito de la biodiversidad por falta de corredores biológicos que permitan la conexión de cada uno de los fragmentos de bosques.

De acuerdo con algunos inventarios realizados en el área de influencia el predio "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA", "...las especies de plantas observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y a cambios en los usos del suelo, en este predio se registraron 7 especies..." En la tabla 3 se presenta la lista de especies de flora presentes en la RNSC "LA ESPERANZA".

Tabla 3. Lista de especies de flora presente en la RNSC "LA ESPERANZA".

	Familia	Nombre científico	Nombre común
	Fabaceae	Abarema jupunba	Guacamayo
	Annonaceae	Annona cherimola	Chirimoya
	Urticaceae	Cecropia sciadophylla	Yarumo
	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro
	Fabaceae	Cedrelinga catenaeformis	Achapo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

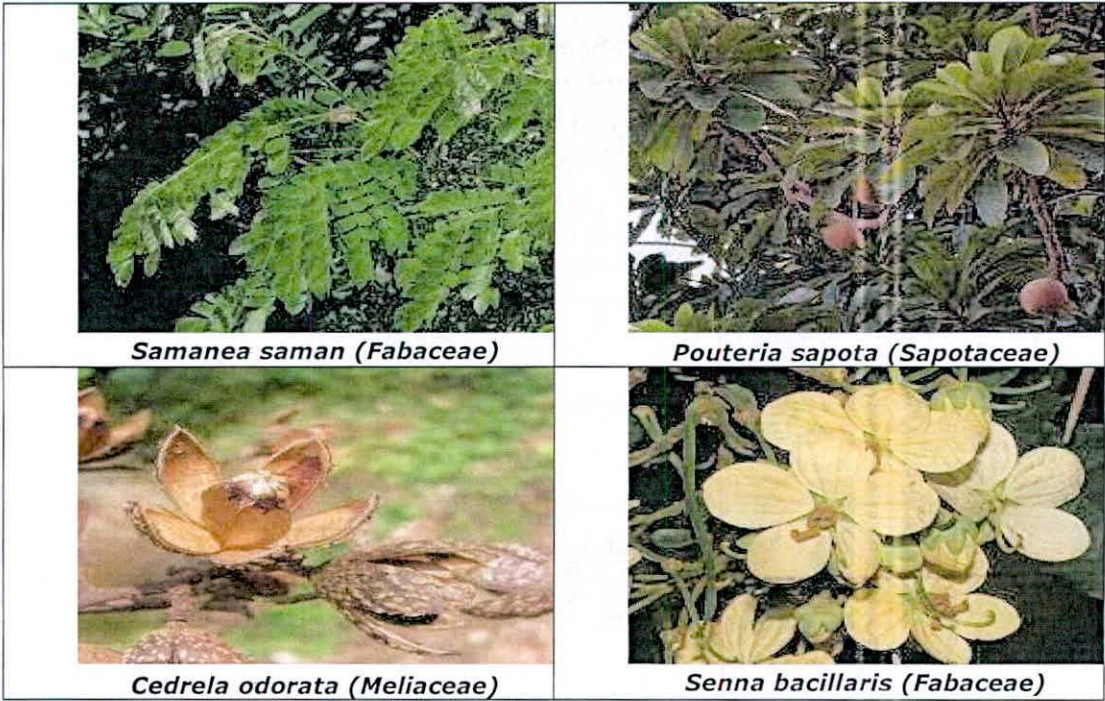
RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

	<i>Fabaceae</i>	<i>Inga edulis</i>	<i>Guamo</i>
	<i>Malvaceae</i>	<i>Apeiba macropetala</i>	<i>Peinemono</i>
	<i>Fabaceae</i>	<i>Bauhinia candicans</i>	<i>Patevaca</i>
	<i>Sapotaceae</i>	<i>Pouteria sapota</i>	<i>Zapote</i>
	<i>Fabaceae</i>	<i>Senna bacillaris</i>	<i>Fresno</i>
	<i>Acanthaceae</i>	<i>Trichanthera gigantea</i>	<i>Nacedero</i>
	<i>Meliaceae</i>	<i>Trichilia quadrijuga</i>	<i>Cedro macho</i>
	<i>Piperaceae</i>	<i>Piper cililimum</i>	<i>Cordoncillo</i>
	<i>Fabaceae</i>	<i>Samanea saman</i>	<i>Samán</i>

Fuente: Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.

Figura 2. Composición de la flora que conforma la RNSC "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA".



Fuente: Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

2.2 FAUNA

De acuerdo con lo evidenciado en campo, la reseña descriptiva y lo conversado con los titulares, en la reserva se detectaron algunas especies de fauna. Las especies reportadas para el predio "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA", hacen parte de una diversidad común con hábitos generalistas. Sin embargo, estas especies cumplen funciones ecológicas importantes. El deterioro del paisaje ganadero ha ocasionado fuertes impactos sobre la conservación de estas especies. De acuerdo con el listado de la UICN (2022) la gran mayoría de las especies están dentro de la categoría de menor preocupación (LC), sin embargo, algunas especies de herpetos y mamíferos, se reportan en algún grado de amenaza, lo que indica la alta importancia para la conservación y recuperación de las coberturas vegetales naturales donde habitan estos individuos.

Mamíferos

Para el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" identificado con FMI 420-62282, se tienen los siguientes registros de especies avistadas en corredores biológicos y el área de influencia⁴. En la tabla 4 se presenta la lista de especies de mastofauna presentes en la RNSC "LA ESPERANZA".

Tabla 4. Lista de especies de mamíferos voladores y no voladores presente en la RNSC "LA ESPERANZA".

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	Didelphiomorpha	Didelphidae	DD
2	<i>Philander Opossum</i>	Chucha come gallinas	Didelphiomorpha	Didelphidae	DD
3	<i>Carollia perspicillata</i>	Murciélago frugívoro común de cola corta	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
4	<i>Carollia castenea</i>	Murciélago frugívoro castaño	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
5	<i>Artibeus planirostris</i>	Murciélago frutero de rostro plano	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
6	<i>Saimiri sciureus</i>	Chichico	Primates	Cebidae	LC
7	<i>Sapajus apella</i>	Maicero	Primates	Cebidae	LC
8	<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	Primates	Aotidae	LC
9	<i>Agouti paca</i>	Boruga	Rodentia	Agoutidea	LC
10	<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	Rodentia	Muridae	LC
11	<i>Proechimys brevicauda</i>	Rata espinosa	Rodentia	Echimyidae	LC
12	<i>Sciurus sp.</i>	Ardilla	Rodentia	Sciuridae	LC
13	<i>Microsciurus flaviventer</i>	Ardillita	Rodentia	Sciuridae	DD

⁴ Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

14	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Guatín	Rodentia	<i>Dasyproctidea</i>	LC
15	<i>Myoprocta pratti</i>	Tintín	Rodentia	<i>Dasyproctidea</i>	LC
16	<i>Dasytus novemcinctus</i>	Armadillo	Cingulata	<i>Dasyproctidea</i>	LC
17	<i>Cabassous unicinctus</i>	Armadillo cole trapo	Cingulata	<i>Dasyproctidea</i>	LR
18	<i>Tamandua tretradactyla</i>	Oso hormiguero	Pilosa	<i>Myrmecophagidae</i>	LC
19	<i>Cerdocyon thous</i>	Perro lobo	Carnivora	<i>Canidae</i>	LC
20	<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria	Carnivora	<i>Mustelidae</i>	DD
21	<i>Mimon crenulatum</i>	Murciélago de hoja nasal crenulada	Chiroptera	<i>Phyllostomidae</i>	LC
22	<i>Uroderma magnirostrum</i>	Murciélago amarillo constructor de tiendas	Chiroptera	<i>Phyllostomidae</i>	LC
23	<i>Desmodus rotundus</i>	Murciélago vampiro verdadero	Chiroptera	<i>Phyllostomidae</i>	LC
24	<i>Saccopteryx bilineata</i>	Murciélago de dos líneas	Chiroptera	<i>Emballonuridae</i>	LC

Fuente: *Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"* remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.

Herpetofauna

Para el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" identificado con FMI 420-62282, se tienen los siguientes registros de especies avistadas en corredores biológicos y el área de influencia⁵. En la tabla 5 se presenta la lista de especies de hepertofauna presentes en la RNSC "LA ESPERANZA".

Tabla 5. Lista de especies de hepertofauna presente en la RNSC "LA ESPERANZA".

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	<i>Anolis sp.</i>	Lagartija café	Squamata	<i>Polychrotidae</i>	NE
2	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Squamata	<i>Iguanidae</i>	NE
3	<i>Caiman crocodilus</i>	Babilla	Crocodylian os	<i>Alligatoridae</i>	LC
4	<i>Boa constrictor</i>	Guio	Squamata	<i>Boidae</i>	NE
5	<i>Cbothrops atrox</i>	Peloe ´ gato	Squamata	<i>Viperidae</i>	LC
6	<i>Chelonoidis denticulata</i>	Morrocoy	Testudines	<i>Testudinidae</i>	VU

⁵ Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

7	<i>Ameerega hahneli</i>	<i>Sapito pintado</i>	Anura	<i>Dendrobatidae</i>	LC
8	<i>Lithodytes lineatus</i>	<i>Rana terrestre rayada</i>	Anura	<i>Leptodactylidae</i>	LC
9	<i>Adenomera andreae</i>	<i>Rana terrestre</i>	Anura	<i>Leptodactylidae</i>	LC
10	<i>Rhinella marinus</i>	<i>Sapo de caña</i>	Anura	<i>Bufonidae</i>	LC
11	<i>Hypsiboas cinerascens</i>	<i>Rana granosa</i>	Anura	<i>Hylidae</i>	LC
12	<i>Hypsiboas punctatus</i>	<i>Rana punteada</i>	Anura	<i>Hylidae</i>	LC
13	<i>Hypsiboas punctatus</i>	<i>Rana</i>	Anura	<i>Hylidae</i>	LC

Fuente: *Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"* remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.

Aves

Para el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" identificado con FMI 420-62282, se tienen los siguientes registros de especies avistadas en corredores biológicos y el área de influencia⁶. Las aves observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo, para el predio se registraron 37 especies de aves. En la tabla 6 se presenta la lista de especies de avifauna presentes en la RNSC "LA ESPERANZA".

Tabla 6. Lista de especies de avifauna presente en la RNSC "LA ESPERANZA".

#	Orden	Familia	Especie
1	Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis guttata</i>
2	Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas cayennensis</i>
3	Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>
4	Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina squammata**</i>
5	Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>
6	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>
7	Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Tigrosoma lineatum</i>
8	Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>
9	Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Egretta thula</i>
10	Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>
11	Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Eudocimus ruber</i>
12	Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>

⁶ Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

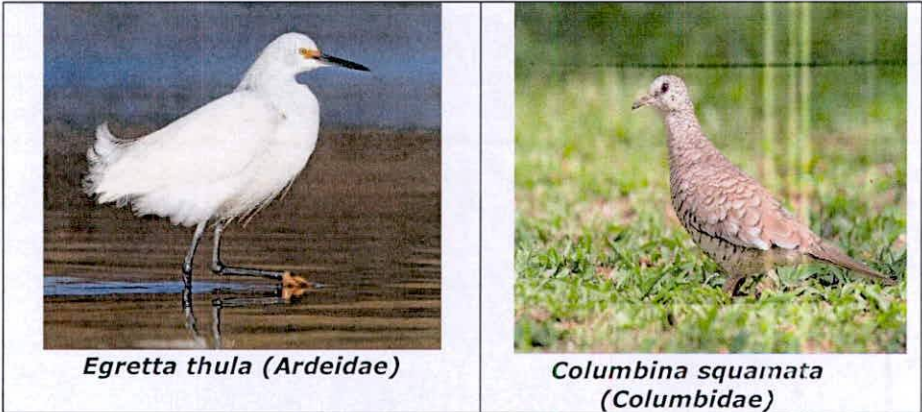
RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

13	Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus
14	Accipitriformes	Accipitridae	Rupornis Magnirostris
15	Piciformes	Ramphastidae	Pteroglossus castanotis
16	Piciformes	Ramphastidae	Ramphastos tucanus
17	Psittaciformes	Psittacidae	Brotogeris cyanopectera
18	Psittaciformes	Psittacidae	Amazona ochrocephala
19	Psittaciformes	Psittacidae	Amazona amazonica
20	Psittaciformes	Psittacidae	Pionites melanocephalus
21	Psittaciformes	Psittacidae	Ara severus
22	Psittaciformes	Psittacidae	Pionus menstruus
23	Passeriformes	Tityridae	Tityra cayana
24	Passeriformes	Tyrannidae	Attila spadiceus
25	Passeriformes	Tyrannidae	Myiozetetes similis
26	Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus
27	Passeriformes	Corvidae	Cyanocorax violaceus
28	Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon
29	Passeriformes	Turdidae	Turdus ignobilis
30	Passeriformes	Passerellidae	Ammodramus aurifrons
31	Passeriformes	Icteridae	Leistes militaris
32	Passeriformes	Icteridae	Psarocolius angustifrons
33	Passeriformes	Icteridae	Cacicus cela
34	Passeriformes	Thraupidae	Ramphocelus carbo
35	Passeriformes	Thraupidae	Thraupis palmarum
36	Passeriformes	Thraupidae	Sicalis flaveola
37	Passeriformes	Thraupidae	Volatinia jacarina

Fuente: Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.

Figura 3. Composición de la avifauna que conforma la RNSC "LA ESPERANZA".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"



Eudocimus ruber
(Threskiornithidae)



Pionus menstruus
(Psittacidae)

Fuente: Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20244700116342 del 11 de septiembre de 2024.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, lo conversado con el encargado de realizar el acompañamiento del recorrido y la información contenida en el expediente RNSC 138-24 "LA ESPERANZA" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

3.1 Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por una cobertura de bosque alto denso heterogéneo de tierra firme y bosque de galería, que permita dar continuidad con los procesos ecológicos del ecosistema, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos, y beneficios de la biodiversidad en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".

3.1.1 Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por coberturas de vegetación de bosque abierto y vegetación secundaria en avanzado estado de sucesión ecológica, el cual hace parte de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Mantener las coberturas boscosas que se encuentran dentro, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad presente, así como también a la regulación de la oferta hídrica.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Secundario y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

3.1.1.1. **Objetos de conservación:**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- Ecosistema de Bosque Húmedo Tropical (bh-T).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las fuentes hídricas de la RNSC "LA ESPERANZA"

4. **ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "LA ESPERANZA"**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y en atención a la cartografía remitida por el apoderado del registro, se establece la zonificación de la siguiente manera, para un total 14,4274 ha del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" identificado con FMI 420-62282.

Tabla 7. Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA".

Zonificación	Área total (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	11,4118	79
Zona de Restauración	1,8712	13
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1444	8
Área Total	14,4274	100

Fuente: Información visita técnica y RNSC "LA ESPERANZA".

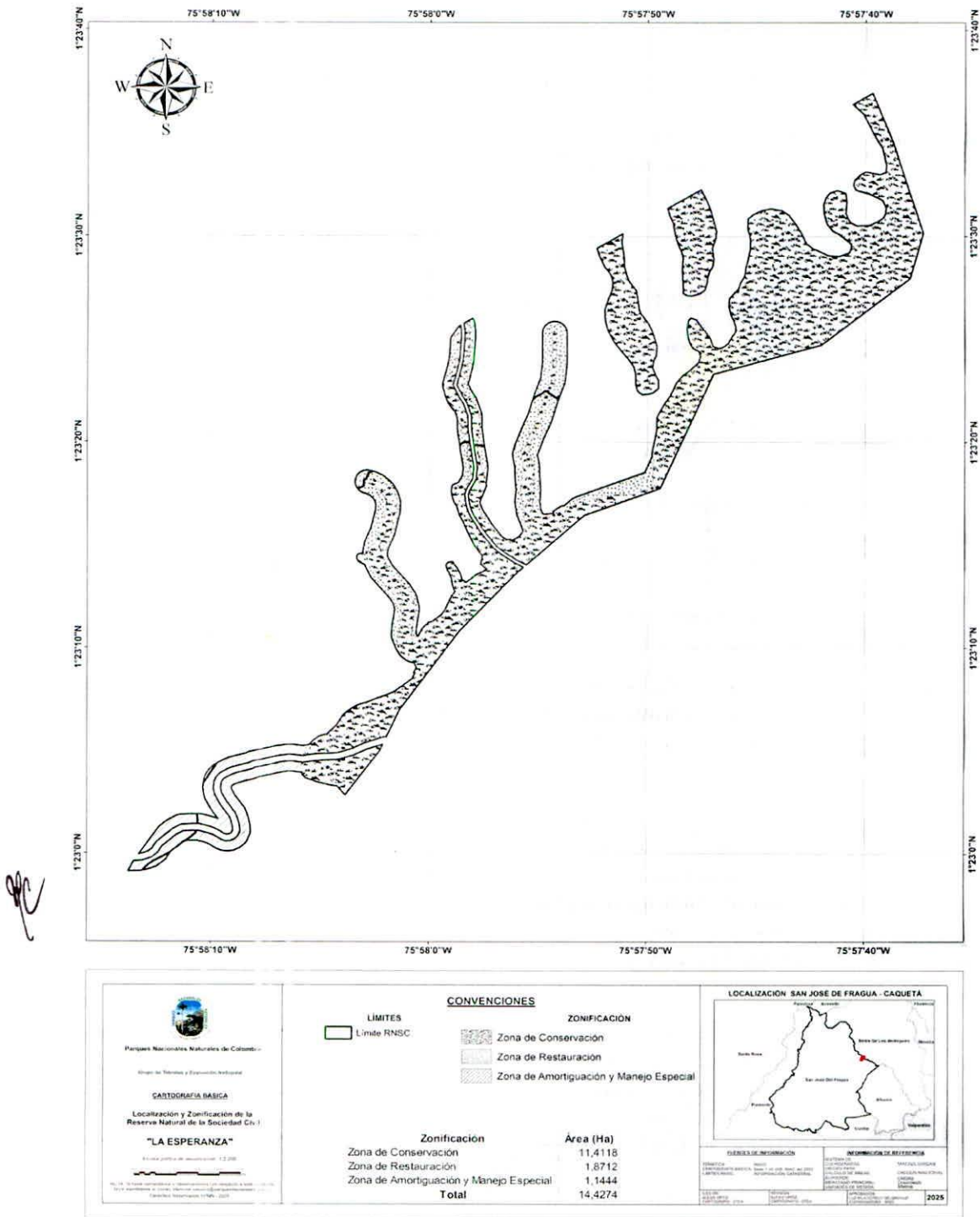


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

Figura 4. Zonificación en el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA"
identificado con FMI 420-62282 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA
ESPERANZA".



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y RNSC "LA ESPERANZA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

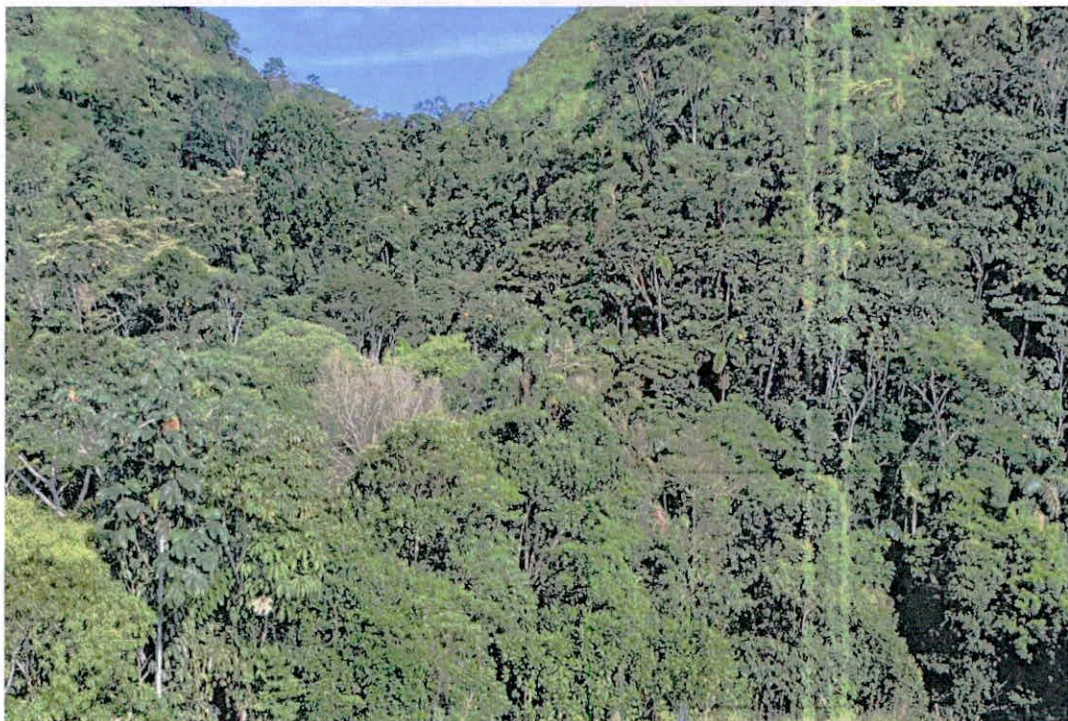
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 79 % del área total a registrar, es decir a 11,4118 ha y está conformada por cobertura de Bosque Húmedo Tropical asociadas a zonas de ladera sobre terreno escarpado en la que se localiza el predio. En general el bosque presenta árboles de grande porte con más de 20m de altura con dosel bien conectado y tres estratos verticales bien definidos. En algunos puntos se evidenciaron zonas en proceso de recuperación pero que mantienen en gran medida su composición estructura y función.

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y los presentado por el usuario en la solicitud de registro, "...Según la estructura vertical de la vegetación encontrada esta área se clasifica como una cobertura vegetal de Rastrojo Viejo. Este tipo de cobertura se determina por un proceso de regeneración natural de más de diez años, con árboles con alturas superiores a los 8 m de alto y troncos con diámetro superior a los 10 cm. Presenta un dosel irregular y un sotobosque denso con presencia de arbustos, palmas y enredaderas, que corresponde a los estadios intermedios de la sucesión vegetal, después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o forestación de los pastizales..."

Figura 5. Zona de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

4.2 ZONA DE RESTAURACION

Esta zona corresponde al 13 % del área total a registrar, es decir 1,8712 ha, esta zona está representada por procesos de restauración pasiva y activa en sucesión secundaria, esta zona anteriormente correspondía a pasturas que por cuestiones principales de manejo se degradaron; actualmente se encuentra en procesos iniciales e intermedios de sucesión y aún no alcanza la composición estructura y función propia del ecosistema, además de la zona de área forestal protectora para el cuidado de los cauces que atraviesan el predio.

Figura 6. Zona de Restauración de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 8 % del área total a registrar, es decir a 1,1444 ha y está área corresponde a una franja con función amortiguadora enfocada a mitigar los efectos de las zonas antrópicas sobre la zona de conservación y protección de los cauces, esta zona mantiene rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuestas a actividades de regular intensidad.

Figura 7. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".



Fuente: Visita técnica PNNC 16 de mayo de 2025.

5. USOS Y ACTIVIDADES

spc
La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA ESPERANZA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁷.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA ESPERANZA", no presenta traslape con ninguna de las capas relacionadas con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras, tampoco presenta traslape con Bancos de Hábitat, Agencia nacional de infraestructura ANI y áreas protegidas de superior jerarquía SINAP. Sin embargo, presenta traslape con la capa OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas)⁸, denominada "Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, en el año 1974".

Figura 8. Traslape del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" identificado con FMI 420-62282, con capa OMEC año 2025.



Fuente: Verificación cartográfica PNNC con Capa OMEC año 2025.

Al respecto mediante auto de inicio No. 336 del 20 de diciembre de 2024 se notificó al apoderado del trámite con el fin de que se informe al propietario de este traslape cartográfico, a la vez de comunicar que de culminar el trámite con el registro como RNSC, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se tome las medidas correspondientes.

Ahora bien, se realizó la verificación de traslapes con la capa de la ANH evidenciando que el área objeto de registro presenta traslape con área disponible de "BASAMENTO CRISTALINO", el cual se encuentra como área disponible según

⁷ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: SINAP (2025), Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), resguardos Indígenas (ANT 2025), Bancos de hábitat (2025), Agencia nacional de infraestructura (ANI 2024), Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2025) y REAA (MADS 2025).
⁸ las cuales fueron definidas en la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Y se define como " Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes"



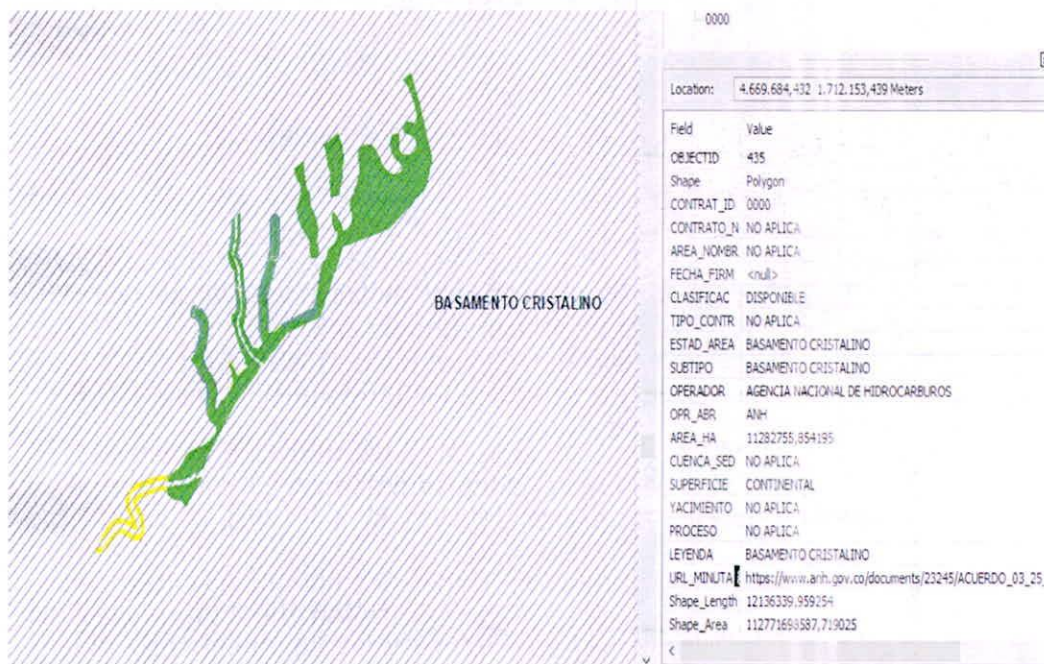
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2025). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)", en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Figura 9. Verificación de traslapes del predio "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" de clasificación disponible.



Fuente: Agencia Nacional de Tierras (ANH-2025).

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS Y DETERMINANTES AMBIENTALES.

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-62282, localizado en el municipio de San José del Fragua en el departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESPERANZA" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia del cuerpo de agua denominado quebrada Mochilero, los cuales se encuentran localizados por los linderos al costado Nor-Este y Sur- Este del predio, como se muestra en la (figura 10).

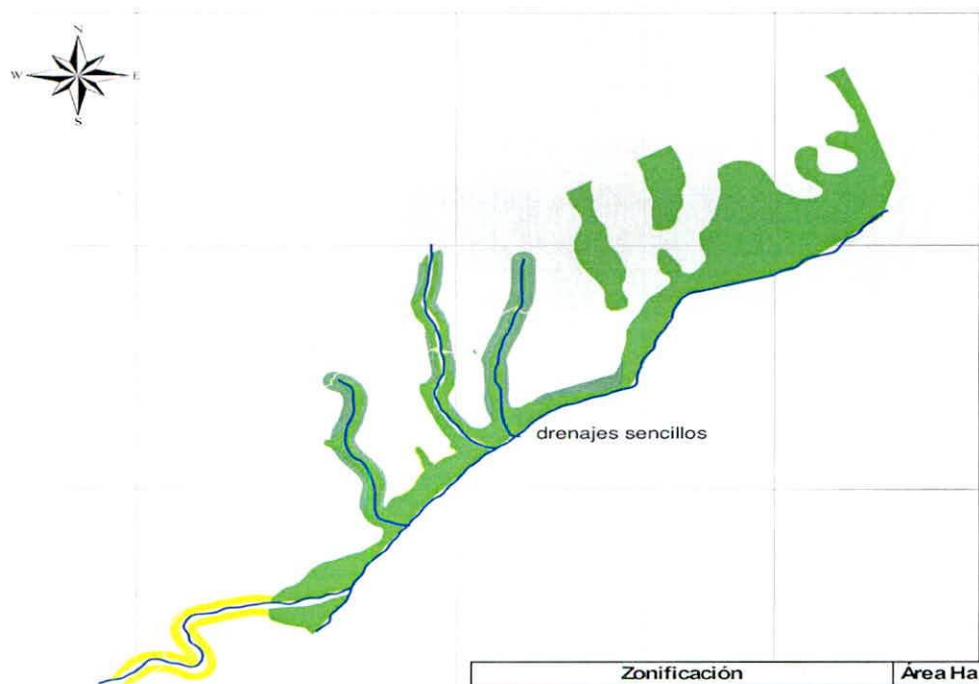


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

Figura 10. Traslape del predio que conforma la RNSC 138-24 "LA ESPERANZA" con drenajes y otras quebradas, ubicados en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá.



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC.

De acuerdo con CORPOAMAZONIA (2014)⁹, en el departamento del Caquetá a la fecha "(...) no ha elaborado estudios técnicos que permitan determinar con claridad las áreas de ronda hídrica para los drenajes de su jurisdicción. Se acepta como indicativo general, el esquema presentado por el MADS en el año 2011, donde se determinó tres elementos que constituyen el objeto de estudio. El Cauce Permanente como lo define el artículo 11 del Decreto 1541 de 1978: faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.; **la faja paralela de acuerdo al literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 de hasta 30 metros que asume carácter de inembargable e imprescriptible; y la zona de conservación y protección aferente.** (...)". (Subrayado y en negrita fuera del texto original).

Al igual, en este documento se informó que los municipios estarán en la obligación de incorporar en el POT la delimitación resultante de la ronda hídrica, como suelos de protección en la categoría de áreas de conservación y protección ambiental, de las áreas de importancia ecosistémica. Adicionalmente, mencionó los usos permitidos: "(..) **Uso principal:** De Preservación o Restauración. **Uso**

⁹ Corpoamazonia. (2014). Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento del Amazonas. Corpoamazonia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

complementario: Educación ambiental, recreación, navegación, goce estético, costumbres y usos adaptados a la dinámica fluvial. **Uso restringido:** Infraestructuras para servicios públicos. **Uso prohibido:** Construcción de viviendas y cualquier tipo de infraestructura permanente. (...)"

De la misma forma, cuando la ronda hídrica presente un nivel de intervención se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

"(...)"

- **Cuando la ronda hídrica no haya tenido ninguna clase de intervención:** Se debe promover acciones de conservación y preservación.
 - **Cuando la ronda hídrica este medianamente intervenido (hasta un 50% de su cobertura en uso agropecuario):** Se deberá promover acciones tendientes a su restauración a través de tecnologías de uso sostenible y reconversión.
 - **Cuando la ronda hídrica esté totalmente intervenida:** Se deberá promover acciones urgentes para la reubicación de viviendas donde sea posible, reconversión de suelos, manejo de vertimientos y residuos sólidos, o donde ya haya urbanizaciones consolidadas incluir estrategias de espacio público como corredores ambientales, zonas verdes y alamedas.
- "(...)"

Por medio de los radicados No. 20242302598051 del 11 de diciembre de 2024, radicado No. 20252300390871 del 26 de febrero de 2025 y radicado No. 20252300863031 del 6 de mayo de 2025 se solicitó a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia —CORPOAMAZONIA, información sobre compatibilidad delimitación de la Ronda Hídrica de algunos drenajes, cuerpos de agua y otras determinantes, municipio de San José de Fragua, departamento de Caquetá; en el marco del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ESPERANZA.

A través de los radicado No. 20254700015522 del 7 de febrero de 2025, radicado No. 20254700019772 del 18 de febrero de 2025 y 20254700057842 del 21 de mayo de 2025, CORPOAMAZONIA informó que:

En relación con la afectación por rondas hídricas en el predio "LA ESPERANZA", si bien CORPOAMAZONIA, no tiene definido rondas hídricas para la totalidad de las fuentes hídricas en las áreas rurales del Departamento del Caquetá de acuerdo a la Resolución No. 957 del 2018 del MADS, CORPOAMAZONIA, definió en la resolución 1646 del 2019 como determinante ambiental la denominada faja paralela, hasta tanto se realicen los estudios necesarios para la definición de rondas hídricas. Hasta la fecha, CORPOAMAZONIA, sólo se ha definido técnicamente la ronda hídrica del Río Hacha localizado en el municipio de Florencia (Caquetá), acorde con la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia¹⁰

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2245 de 2017, la ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce

¹⁰ Resolución 0957 de 2018. Mayo 31 de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS «Por la cual se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones».



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, y el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental y su definición corresponde a las Autoridades Ambientales, pero para ello se deben elaborar estudios técnicos específicos conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Debido a la riqueza hídrica presente en la jurisdicción, CORPOAMAZONIA mediante la Resolución 1186 de fecha 23 de agosto de 2019 realiza la priorización para la realización de los estudios de acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. La priorización para el acotamiento de las rondas hídricas permite a CORPOAMAZONIA definir el orden mediante el cual acotará la ronda hídrica, gradual y sostenidamente en el tiempo.

Por lo anterior, esta Entidad no ha definido rondas hídricas de cuerpos de agua dentro del predio verificado denominado La Esperanza.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹² de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica, faja paralela y a se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹³, se aclara que el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-62282, localizado en el municipio de San José del Fragua en el departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESPERANZA", cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, estableciendo así una faja paralela de mínimo 30 metros al margen de los cuerpos de agua presentes en el predio denominado, donde se armonizo la zonificación dando compatibilidad a las zonas desprovistas de vegetación, sustituyéndolas a zonas de restauración y así continuar con el trámite de registro.

SPC

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

¹¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹² Idem 5

¹³ Idem 6



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

7.1 TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL.

De acuerdo con la página web de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — CORPOAMAZONIA, y los radicados 20254700015522 del 7 de febrero de 2025, radicado No. 20254700019772 del 18 de febrero de 2025 y 20254700057842 del 21 de mayo de 2025 de 2025, para el municipio de San José de Fragua (Caquetá) se presentan traslape con Área Forestal Protectora con usos recomendados Restauración y Protección (Capa FLR_AFP) (Figura 11) con BOSQUES NATURALES REMANENTES (SJF_BNR_V123)(Figura 12), BOSQUES NATURALES REMANENTES (SJF_BNR_V4) (Figura 13) y Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (capa FLR_DCSAC) (Figura 14).

1. El traslape con la capa **SJF_AFP** nos informa que hace parte de las Áreas Forestales Protectoras – AFP, el cual es manejado por la ficha técnica 1.3.2.2, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, dentro de la subcategoría de Ecosistemas Estratégicos - Coberturas Naturales, la cual se define como: Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977). El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. (...)"

El alcance y aplicación de la determinante ambiental nos informa que el régimen de uso es: Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de área de Manejo Especial son suelos de protección, por lo tanto, tienen restricción de uso y ocupación. Serán destinadas a usos forestales bajo las siguientes directrices de manejo, teniendo en cuenta la tipología de coberturas naturales:

* Bosques Naturales:

- » Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).» Turismo de naturaleza
- » Investigación

* Bosques secundarios:

- » Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).» Enriquecimiento y/o repoblamiento con especies nativas
- » Manejo de la regeneración natural con especies en estado brinzal y latizal
- » Conectar corredores biológicos
- » Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo de naturaleza y la investigación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

* Pastos arbolados:

» Plantaciones forestales protectoras productoras» Sistemas agroforestales

» Sistemas silvopastoriles

» Restauración pasiva

* Herbazales y Pastos limpios:» Sistemas silvopastoriles

» Banco de forrajes

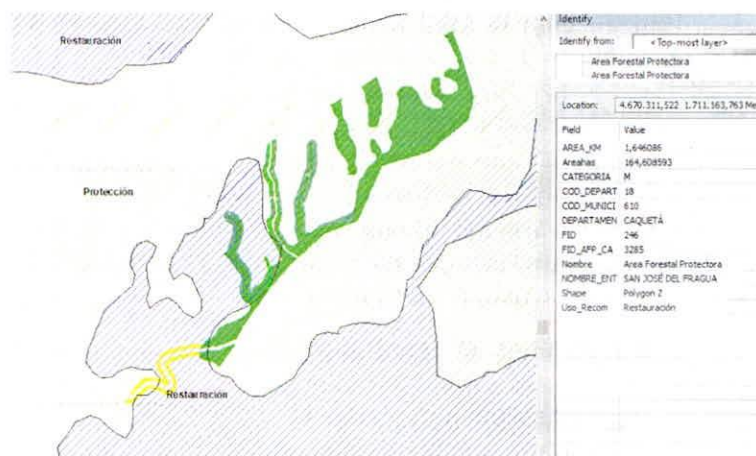
» Sistemas agroforestales

» Plantaciones forestales protectoras productoras

Con fundamento en el tipo de coberturas naturales encontradas en el área de intervención, se recomienda definir el ecosistema de referencia, evaluar el estado actual del ecosistema, establecer el nivel de disturbio del ecosistema, eliminar progresivamente el disturbio, evaluar el potencial de regeneración natural, seleccionar las especies adecuadas, propagar y manejar las especies, diseñar las acciones para la restauración, monitorear para evaluar los tratamientos de restauración.

Por último, esta ficha informa que las áreas que se definieron en esta capa, busca la adaptación al cambio climático en conservar la cobertura boscosa en las áreas forestales protectoras contribuye a reducir la degradación y erosión de suelos y la pérdida de cobertura y diversidad de los bosques y la reducción de la deforestación para la conservación y manejo sostenible de coberturas boscosas en las áreas delimitadas y alinderadas como de protección, contribuye a la preservación de los servicios ecosistémicos que ofrecen los bosques naturales y a la disminución de la deforestación.

Figura 11. Traslape de la "RNSC "LA ESPERANZA". con determinante ambiental del medio natural, Área Forestal Protectora con uso recomendado Protección. (Capa SJF_AFP)



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

1. El traslape con la capa **SJF_BNR_V123** nos informa que hace parte de la variable 1-2-3 Bosques Naturales Remanentes 2010, el cual es manejado por la ficha técnica 1.3.2.1 Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) 2030, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, dentro de la subcategoría de Bosque, cuyo objetivos de conservación son: "(...) Se identifican y delimitan con el propósito de garantizar los servicios ecosistémicos que brindan estos ecosistemas, mediante el cuidado, uso y aprovechamiento sostenible de los mismos. Brindar sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones y hacen parte constitutiva de la estructura ecológica principal del municipio. (...)".

*El alcance y aplicación de la determinante ambiental nos informa que el régimen de uso en áreas de bosque en pie es: "(...) Aprovechamiento forestal de productos maderables, no maderables y otros servicios ecosistémicos, con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, de manera tal que se garantice su permanencia. - Actividades establecidas por la Corporación en los Planes de Ordenación Forestal, adoptados con posterioridad a la expedición de las presentes determinantes ambientales. Mientras las Corporaciones elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas. - Integración del uso sostenible de la cobertura forestal a la economía familiar, de tal forma, que se priorice su conservación y se disminuya su pérdida, contribuyendo a la estabilización de la frontera agrícola. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente. Adicionalmente, si estos ecosistemas se encuentran en áreas que cuentan con algún otro condicionamiento ambiental, se deben considerar esos condicionamientos como parte de este régimen. (...)". Y para áreas afectadas por deforestación a partir de 2011 el régimen de uso es: "(...) Implementación de acciones de restauración, rehabilitación, recuperación y plantación de arreglos forestales de diferentes especies arbóreas nativas, para el restablecimiento total de la cobertura forestal. - Sustitución progresiva de actividades agrícolas y ganaderas hacia sistemas de manejo forestal con especies nativas, que conlleven a la conservación del bosque existente en el área transformada y la recuperación progresiva de las áreas deforestadas. Las estrategias de sustitución se diferencian en dos tipos de áreas: * Áreas afectadas por deforestación entre los años 2011 y 2016: Aplicación de estrategias de sustitución progresiva hasta llegar mínimo al restablecimiento del 70% de la cobertura forestal en un periodo de 12 años, como etapa transicional antes de llegar al 100% de la cobertura forestal. * Áreas afectadas por deforestación a partir del año 2017: Aplicación de estrategias de sustitución progresiva que garanticen el restablecimiento del 100% de la cobertura forestal en un periodo de 12 años. - Aprovechamiento forestal de productos maderables, no maderables y otros servicios ecosistémicos, con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, de manera tal que se garantice su permanencia. Actividades establecidas por la Corporación en el Plan de Ordenación*



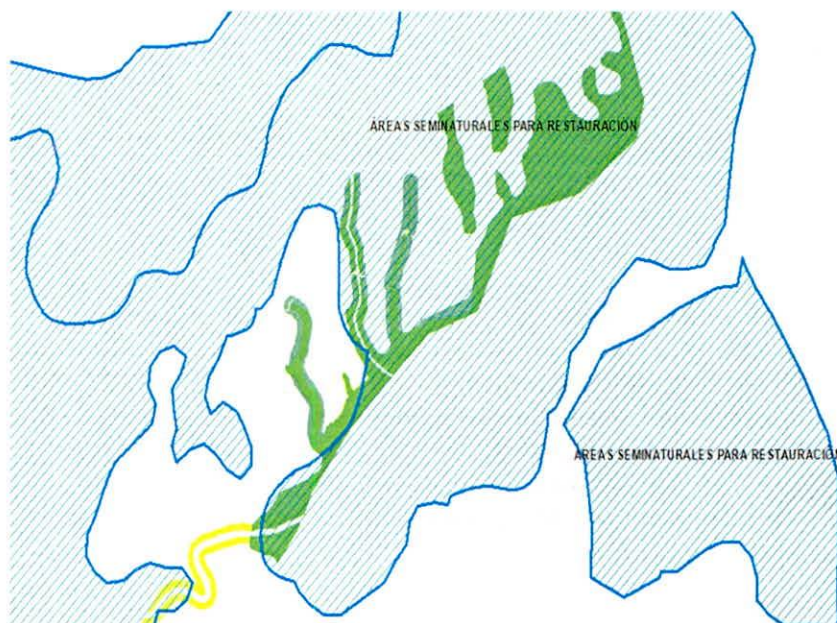
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

Forestal. Mientras las Corporaciones elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas. - Integración del uso sostenible de la cobertura forestal a la economía familiar, de tal forma, que se priorice su conservación y se disminuya su pérdida, contribuyendo a la estabilización de la frontera agrícola. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente. Adicionalmente, si estos ecosistemas se encuentran en áreas que cuentan con algún otro condicionamiento ambiental, se deben considerar esos condicionamientos como parte de este régimen. (...)"

Figura 12. Traslape de la "RNSC "LA ESPERANZA". con determinante ambiental del medio natural, BOSQUES NATURALES REMANENTES (FLR_BNR_V123).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

de

Así mismo, en la verificación de los datos abiertos del portal de CORPOAMAZONIA, se excluyeron las zonas que no eran compatibles con las directrices de manejo de la determinante ambiental de BOSQUES NATURALES REMANENTES (FLR_BNR_V123), dejando las zonas de conservación, restauración y amortiguación y manejo especial, como zonas compatibles y dando armonización a la zonificación de las actividades permitidas de la determinante ambiental de bosques naturales remanentes, expuestos en la resolución No. 1646 del 7 de noviembre de 2019.

2. El traslape con la capa **SJF_BNR_V4** primero nos informa que hace parte de la variable 4 Bosques Naturales Remanentes en Peligro de Deforestación 2030, el cual es manejado por la ficha técnica 1.3.2.1 Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) 2030, la cual se mencionó anteriormente, donde se observa que los polígonos donde se presentan



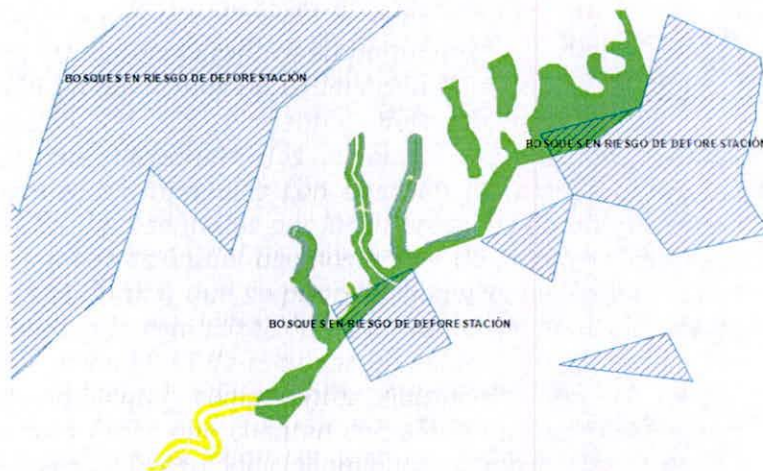
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

traslape se encuentran en zona de conservación dando compatibilidad a la zonificación propuesta para la RNSC 138-24 "LA ESPERANZA".

Figura 13. Traslape de la RNSC 138-24 "LA ESPERANZA" con determinante ambiental del medio natural, Bosques en riesgo de deforestación (capa PRC_BNR_V4).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.

3. El traslape con la capa **SJF_DCSAC** nos informa que hace parte de la variable Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, el cual es manejado por la ficha técnica 1.2.2, está definido en la categoría de áreas de Especial Importancia Ecosistémica, la cual tiene como definición: "(...) Con la creación del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, a través del Acuerdo INDERENA (Instituto de los Recursos Naturales Renovables) 020 de 1974, se pretendía racionalizar el uso de la tierra, del agua y de los recursos forestales inmersos en la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía que habían sido altamente intervenidos por las actividades humanas en el desarrollo de labores agrícolas y ganaderas; para ello se sustrajeron trescientas mil (300.000) hectáreas aproximadamente de la Reserva y se creó la figura del DCSAC quedando a cargo de su administración el INDERENA, administración que en la actualidad está en cabeza de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA. Con las presentes determinantes ambientales se eleva a categoría de Estrategia Complementaria de Conservación la figura actual DCSAC, entendida esta como: "Área geográfica definida en la cual se implementa una acción o un grupo de acciones por parte de un actor social (comunitario e institucional), donde confluyen diferentes escalas, figuras, intereses y esquemas de administración y manejo, para asegurar la preservación, restauración y uso sostenible de la diversidad biológica y cultural, representada en un territorio, ya sea en el ámbito continental (urbano, rural), costero u oceánico, las cuales contribuyen a la complementariedad y la conectividad funcional y estructural de las áreas protegidas (Andrade, 2012).

Se definen como objetivos de conservación lo siguiente: El Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC), es una Estrategia de Conservación in situ (Decreto 2372 de 2010), cuyo objetivo de conservación está determinado por la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

norma de creación orientado al manejo especial para la conservación de las aguas y de los suelos. Para lograr este propósito, CORPOAMAZONIA debe promover la zonificación ambiental del área y establecer la reglamentación para su manejo.

Se establecen como objetivos de conservación, los siguientes:

- 1. Promover el manejo sostenible del recurso natural renovable (suelo) y su interacción con los recursos agua y vegetación, con miras a lograr el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias integrales y sostenibles.*
- 2. Conservar y mejorar la capacidad productiva de los suelos y la generación de un ambiente agroecológico sostenible y sustentable incrementando la productividad y producción de las actividades agropecuarias en el área del distrito.*
- 3. Fortalecer la promoción de las prácticas integrales de conservación del suelo y del agua mediante la realización de acciones de seguimiento, supervisión y evaluación periódica de estos recursos en el área del distrito.*

El Decreto 1076 de 2015: define en su artículo 2.2.2.1.3.1. la permanencia de las figuras de protección declaradas, señalando que "Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2a de 1959, el Decreto-ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan".

Define igualmente que "esas áreas no se considerarán como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de registro de que trata el artículo el presente decreto, previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso".

La reserva, delimitación, alinderación y declaración del DCSAC corresponde actualmente a CORPOAMAZONIA.

El Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC) es una estrategia de conservación in situ con objetivos definidos para frenar los procesos de deforestación y proteger y recuperar el suelo y el agua. Es considerado un ecosistema estratégico para el departamento de Caquetá el cual deberá incluirse dentro de los POTM como suelos de protección y uso sostenible de acuerdo a los objetivos de conservación definidos para esta área.

El registro de las áreas definidas como Estrategias Complementarias de Conservación se realizará en el marco de lo dispuesto en la Ley 1537 de 2015, la cual define que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, con excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA). establece que harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el RUNAP. El



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, los ecosistemas y áreas que pertenecen al mismo, su administración, actualización anual para efectos de las políticas ambientales de implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación para los municipios como reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación registradas en su jurisdicción".

CORPOAMAZONIA, a través del Convenio de Cooperación Técnica No. 012 de 2016 suscrito con Patrimonio Natural se encuentra adelantando las actividades de zonificación ambiental del área definida como Distrito de conservación de suelos y aguas del Caquetá, por lo que las directrices de manejo se definirán tomando como referencia sus resultados.

El DCSAC se debe estructurar como un eje armonizador del ordenamiento territorial para potenciar las iniciativas de conservación presentes en los nueve (9) municipios del departamento del Caquetá sobre los cuales tiene jurisdicción. El DCSAC en su condición de ECC puede ser la plataforma en calidad de Determinante Ambiental, para articular toda la gestión ambiental que se implemente en la franja de piedemonte y zona de transición. Las figuras de ordenamiento con influencia en el área del DCSAC son: los Parques Nacionales Nacionales Alto Fragua Indi Wasi al sur y Cordillera de Los Picachos al Norte, el nuevo Parque Natural Regional Miraflores Picachos, el POMCA del Río Hacha, las quince (15) Áreas de Importancia Estratégica (AIE), las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas (El Arrullo) y no registradas en el RUNAP, la Reserva Campesina Pato Balsillas y las demás iniciativas que se promueven desde cada municipio como el caso de los Parques Municipales en Belén de Los Andaquíes o las medidas de restauración y control a la deforestación que adelanta desde el año 2017 el municipio de Florencia a través de los Acuerdos 013 de 2017 y 201814 de 2018, donde se establecen medidas de alto impacto para detener la deforestación en el territorio municipal a través de incentivos tributarios de hasta el 60% en la reducción del impuesto predial de cada vigencia, a propietarios que implementen actividades de preservación y restauración ambiental. (...)"

Figura 14. Traslape de la "RNSC "LA ESPERANZA". con determinante ambiental del medio natural, Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (capa FLR_DCSAC).



Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

Teniendo en cuenta los datos abiertos del portal de CORPOAMAZONIA la determinante de Distrito de conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, se identifica que el polígono se traslapa con las áreas definidas como Zona de conservación, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Restauración, se definió lo siguiente:

Considerando lo definido en la Resolución Nro. 1646 del 7 de noviembre de 2019, las categorías de manejo de Preservación, Restauración, Recuperación y Rehabilitación, permiten actividades compatibles a la zonificación a registrar, dado que son actividades de bajo y mediano impacto: estas unidades de zonificación corresponden a: Áreas para preservación: con usos permitidos de coberturas naturales, en esta categoría debe darse un manejo enfocado a la preservación del área y solo deben admitirse actividades de protección, regulación, control y vigilancia, todas dirigidas al mantenimiento de los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, y los servicios ecosistémicos asociados a sus paisajes naturales. Áreas para Restaurar: con usos de coberturas seminaturales, debe promoverse el restablecimiento de áreas degradadas, dañadas o destruidas en relación a su función, estructura y composición. Áreas para Recuperar: Las coberturas semitransformadas, y su manejo debe estar orientado a reparar la productividad de los ecosistemas y sus servicios ambientales, en relación con los atributos funcionales y estructurales de la biodiversidad. Áreas para rehabilitar, con restricciones de uso, Áreas para rehabilitar con uso y manejo sostenible, Uso y manejo con restricciones, Uso y manejo de reconversión a sistema sostenible y Áreas de producción económica sostenible.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior la zona de conservación mantiene una muestra de ecosistema de (Bosque Húmedo Tropical), la zona de amortiguación y manejo especial corresponde a (zona de intervención de regular intensidad) y la zona de restauración corresponde a (procesos de restauración pasiva y activa en sucesión secundaria), dado que las actividades que se adelantan son de bajo y mediano impacto. Dando así la zonificación final (figura 4), dado las actividades permitidas de la determinante ambiental de Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá expuestos en la resolución No. 1646 del 7 de noviembre de 2019.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El piedemonte Andino - Amazónico abarca desde el suroccidente de Colombia hasta el sur de Perú y Bolivia. En Colombia se encuentra principalmente en los departamentos del Caquetá y Putumayo y se caracteriza por presentar altos valores de biodiversidad gracias a confluencia entre las formaciones de la cordillera de los andes y la cuenca amazónica, lo que resulta en características geológicas, climáticas y ecológicas importantes.

El proceso de colonización de esta región del país tuvo auge a partir de la segunda mitad del siglo XX, como resultado de la situación política del país y los conflictos por tenencia de la tierra que llevaron a la expansión de la frontera agrícola hacia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

el sur del territorio nacional, en busca de explotación económica del territorio debido al detrimento en el comercio de quina y caucho¹⁴.

Existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

Bajo este contexto, es importante promover la implementación de sistemas agropecuarios que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el medio ambiente.

Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros¹⁵. Dentro de los beneficios proporcionados por estos sistemas, se encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico, reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque, proporcionado adicionalmente refugio y alimento para la fauna silvestre.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" está ubicada en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, presenta un aporte muy importante para la conservación de biodiversidad de la región y la conectividad estructural y funcional de los bosques del piedemonte amazónico; así como el interés del propietario por la conservación de estos ecosistemas altamente transformados. Esto destaca la importancia y la necesidad de continuar con los procesos de conservación del bosque húmedo tropical presente en la RNSC "LA ESPERANZA" y el desarrollo de actividades productivas sostenibles que reduzcan

¹⁴ Melo-Rodríguez 2014. Colonización y poblamiento del piedemonte amazónico en el Caquetá. EL Doncello 1918 - 1972. Pontificia Universidad Javeriana. 116p.

¹⁵ Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto VH; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

los impactos y las amenazas sobre el ecosistema. Así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA ESPERANZA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 138-24"LA ESPERANZA"** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" identificado con FMI 420-62282 y un área de **14,4274 ha**, ubicado en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"**.*

*Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"** deberán:*

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación, la zonificación y los usos y actividades establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300002466** del 29 de octubre de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **14,4274ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282, ubicado en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" toda vez que cumple a



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficiaria total de **14,4274 ha**, a favor del predio denominado "EL TRÓP SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282, ubicado en el municipio de San José del Fragua, departamento de Caquetá, de propiedad de señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.499.863, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por una cobertura de bosque alto denso heterogéneo de tierra firme y bosque de galería, que permita dar continuidad con los procesos ecológicos del ecosistema, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos, y beneficios de la biodiversidad en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), representado por coberturas de vegetación de bosque abierto y vegetación secundaria en avanzado estado de sucesión ecológica, el cual hace parte de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Mantener las coberturas boscosas que se encuentran dentro, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad presente, así como también a la regulación de la oferta hídrica.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Secundario y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA ESPERANZA"**

Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA"

Zonificación	Área total (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	11,4118	79
Zona de Restauración	1,8712	13
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1444	8
Área Total	14,4274	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA ESPERANZA"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 028 DE 12 FEB 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA - y a la Alcaldía Municipal de San José del Fragua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1: Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-622827, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

spc **Parágrafo 2:** En virtud al anterior parágrafo, lo ordenado se realiza teniendo en cuenta el traslape con OMEC denominado: "Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, en el año 1974" y obedece a la obligación como autoridad administrativa de interpretar y aplicar las normas al caso concreto, no obstante, la decisión es meramente informativa, pues se deja a discreción de esa Autoridad Ambiental¹⁶ como administradora del REAA, para que proceda desde el alcance de sus competencias como lo considere pertinente.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como

¹⁶ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"**

representante legal, o quien haga sus veces, de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada de la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.499.863, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Jonny Sebastián Castillo Cárdenas
Ingeniero Ambiental y Sanitario
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental